

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

- - - Hermosillo, Sonora, a veinte de julio de dos mil veintitrés. - - - - -

- - - V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número 507/2022/IV, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por XXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA; y, - - - - -

- - - - - R E S U L T A N D O: - - - - -

- - - - I.- El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, XXXXXXXXXXXXXXXX demandaron de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, las siguientes prestaciones: **A).- Que se CONDENE A LA PARTE DEMANDADA** por resolución judicial de este H. Tribunal, **que debe CONSIDERAR Y RECONOCER** que la Ley aplicable a los trabajadores de nuestra Patronal, quien es la Secretaría de Educación y Cultura, Dependencia del Gobierno del Estado de Sonora, es **la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora (Ley 40 del Servicio Civil** y que conforme a derecho, es la Ley que nos corresponde a quienes suscribimos la presente demanda, para dirimir las controversias de las relaciones laborales que se susciten entre quienes firmamos la presente y nuestra Patronal. **B).- Que se CONDENE A LA PARTE DEMANDADA** por resolución judicial de este H. Tribunal, **que CONSIDERE Y RECONOZCA que la prestación denominada “AUMENTO DE SUELDO”,** misma que está dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora (Ley 40 del Servicio Civil), es una prestación normada en la citada Ley y conforme a derecho corresponde otorgársele a todos los trabajadores del servicio civil, como quienes suscribimos la presente demanda y **quienes sostenemos actualmente una**

relación laboral de manera activa con nuestra Patronal (Secretaría de Educación y Cultura, Dependencia del Gobierno del Estado de Sonora). C).- Que se CONDENE A LA PARTE DEMANDADA por resolución judicial de este H. Tribunal, **que CONSIDERE Y RECONOZCA** que la **ANTIGÜEDAD OFICIAL EFECTIVA EN EL SERVICIO CON LA PATRONAL (Secretaría de Educación y Cultura, Dependencia del Gobierno del Estado de Sonora)**, para cada uno de quienes suscribimos la presente demanda, **ES LA DESCRITA EN EL CAPITULO DE HECHOS INDIVIDUALES**, misma que es la antigüedad oficial reconocida por parte del área de recursos humanos de nuestra Patronal. **D).- Que se CONDENE A LA PARTE DEMANDADA, Secretaría de Educación y Cultura, Dependencia del Gobierno del Estado de Sonora**, por resolución judicial de este H. Tribunal, **que PARA QUE CONSIDERE Y RECONOZCA**, que **EL SALARIO que recibimos cada uno de quienes suscribimos la presente demanda**, se compone con todas los conceptos, prestaciones y remuneraciones varias que conforman nuestro **SALARIO**, mismo que está de acuerdo y en base a lo que se dispone y dice el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora (Ley 40 del Servicio Civil). **E).- Que se CONDENE A LA PARTE DEMANDADA, Secretaría de Educación y Cultura, Dependencia del Gobierno del Estado de Sonora**, a cubrirnos el pago que está normado y dispuesto como **“AUMENTO DE SUELDO”** que norma el artículo 16 anteriormente citado en el inciso **B)** de este capítulo y que este **PAGO SEA CORRECTO Y COMPLETO en base a nuestro SALARIO**, como se precisa en el inciso **D)** del presente capítulo y nos referimos al pago que nos corresponde en base y de acuerdo a lo que dispone la norma citada, **es decir, que al cumplir 10 años de servicios se nos debió de haber pagado esta prestación denominada “AUMENTO DE SUELDO”** que norma el artículo 16 anteriormente citado, en lo correspondiente **A UN DIEZ PORCIENTO DE INCREMENTO EN NUESTRO SALARIO (10%**

del Salario). **F).- Que se CONDENE A LA PARTE DEMANDADA, Secretaría de Educación y Cultura, Dependencia del Gobierno del Estado de Sonora a cubrirnos el pago que está normado y dispuesto como “AUMENTO DE SUELDO”** que norma el artículo 16 anteriormente citado en el **inciso B)** de este capítulo y que este **PAGO SEA CORRECTO Y COMPLETO en base a nuestro SALARIO**, como se precisa en el **inciso D)** del presente capítulo y nos referimos al pago que nos corresponde en base y de acuerdo a lo que dispone la norma citada, **es decir, que al cumplir 20 años de servicios se nos debió de haber pagado esta prestación denominada “AUMENTO DE SUELDO”** que norma el artículo 16 anteriormente citado, en lo correspondiente **A UN VEINTE PORCIENTO DE INCREMENTO EN NUESTRO SALARIO (20% de Salario)**. **G).- Demandamos a que se CONDENE A LA PARTE DEMANDADA, Secretaría de Educación y Cultura, Dependencia del Gobierno del Estado de Sonora (SEC),** para que cubra a nuestro favor, **las diferencias salariales, así como las diferencias de prestaciones que se generarán por la reclamación referida en los incisos E) y/o F)** anteriormente expuestos, haciendo la precisión que nos referimos a diferenciales de los conceptos de aquellas prestaciones inherentes al puesto y otras adicionales que se nos pagan por Ley, por normatividad administrativa o como prestaciones contraactuales, mismas que se nos retribuye y paga nuestra patronal; como son: AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AJUSTE DE CALENDARIO Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DEL SALARIO Y OTRAS QUE SON EQUIVALENTES EN DÍAS Y QUE DEBEN CONTEMPLAR EN SU CALCULO LA PRESTACION DEMANDADA Y MULTICITADA **“AUMENTO DE SUELDO”**. **H).- De igual forma también estamos solicitando a este H. Tribunal condene a la demandada A QUE SE NOS INCORPORE O INTEGRE EN NUESTRO SALARIO MENSUAL EL MONTO MENSUAL DEL DIFERENCIAL DE ESTA PRESTACIÓN,** misma que describimos y demandamos su retroactivo en el **inciso E y/o F)** y de igual manera se deberán considerar, las remuneraciones y

deducciones de Ley mensuales como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables y que al final de cuentas, se vendrá a convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa. **I).- El pago y cumplimiento de cualquier otra prestación que se desprenda del reclamo de las prestaciones anteriores,** de la narración de hechos y aquellas que haga valer este H. Tribunal del trabajo a nombre de quienes suscribimos la presente demanda.- El nueve de junio de dos mil

veintidós, se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.- - - - -

- - - II.- El cinco de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por contesta la demanda por la Licenciada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, apoderada legal de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, se tuvieron por ofrecidas las pruebas de sus partes y por opuestas sus defensas y excepciones.- - - - -

- - - III.- En la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el siete de noviembre de dos mil veintidós, se admitieron como pruebas de la actora las siguientes: "...1.- CONFESIONAL EXPRESA; 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 3.- PRESUNCIONAL LÓGICA, LEGAL Y HUMANA; 4.- DOCUMENTAL, consistente en Ley 40 del Servicio Civil del Estado de Sonora.- Pruebas individuales para cada actor: 1.- XXXXXXXX. a).- documental consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, por los 10 años de servicios, presentada el XXXXXXXX; b).- Documental, consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, por los 20 años de servicios, presentada el XXXXXXXX; c).- Copia de hoja de servicio estatal expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora; d).- documental, consistente en dos copias de constancias de comprobantes de pago de salario; 2.- Para XXXXXXXX: a).- Documental, consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, por los 10 años de

servicios, presentada el 26 de abril de 2022; b).- Documental, consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil por los 20 años de servicios, presentada el 26 de abril de 2022; c).- Copia de hoja de servicio estatal expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora; d).- Documental, consistente en 1 copia de constancias de comprobantes de pago de salarios.- **3.- XXXXXXXXXXXXXXXX.**- a).- Documental consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil por los 10 años de servicios presentada el 04 de mayo de 2022; b).- Documental, consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, por los 20 años de servicios, presentada el 04 de mayo de 2022; c).- Copia de hoja de servicio estatal expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora; d).- Documental consistente en dos copias de constancias de comprobantes de pago de salarios; **4.- XXXXXXXXXXXXXXXX:** a).- Documental consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil por los 10 años de servicios presentada el 26 de abril de 2022; b).- Documental, consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, por los 20 años de servicios, presentada el 26 de abril de 2022; c).- Copia de hoja de servicio estatal expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora; d).- Documental consistente en dos copias de constancias de comprobantes de pago de salarios; **5.- XXXXXXXXXXXXXXXX:** a).- Documental consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil por los 10 años de servicios presentada el 26 de abril de 2022; b).- Documental, consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, por los 20 años de servicios, presentada el 26 de abril de 2022; c).- Copia de hoja de servicio estatal expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora; d).- Documental consistente en dos copias de

constancias de comprobantes de pago de salarios; **6.- XXXXXXXXXXXXXXXX:** a).- Documental consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil por los 10 años de servicios presentada el 26 de abril de 2022; b).- Documental, consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, por los 20 años de servicios, presentada el 26 de abril de 2022; c).- Copia de hoja de servicio estatal expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora; d).- Documental consistente en cuatro copias de constancias de comprobantes de pago de salarios; **7.- XXXXXXXXXXXXXXXX:** a).- Documental consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil por los 10 años de servicios presentada el 26 de abril de 2022; b).- Documental, consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, por los 20 años de servicios, presentada el 26 de abril de 2022; c).- Copia de hoja de servicio estatal expedida por la Se4cretaróa de Educación y Cultura del Estado de Sonora; d).- Documental consistente en dos copias de constancias de comprobantes de pago de salarios; **8.- XXXXXXXXXXXXXXXX:** a).- Documental consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil por los 10 años de servicios presentada el 26 de abril de 2022; b).- Documental, consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, por los 20 años de servicios, presentada el 26 de abril de 2022; c).- Copia de hoja de servicio estatal expedida por la Se4cretaróa de Educación y Cultura del Estado de Sonora; d).- Documental consistente en dos copias de constancias de comprobantes de pago de salarios. **9.- XXXXXXXXXXXXXXXX.** a).- Documental consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil por los 10 años de servicios presentada el 03 de mayo de 2022; b).- Documental, consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, por

los 20 años de servicios, presentada el 03 de mayo de 2022; c).- Copia de hoja de servicio estatal expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora; d).- Documental consistente en dos copias de constancias de comprobantes de pago de salarios; **10.- XXXXXXXXXXXXX**; a).- Documental consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil por los 10 años de servicios presentada el 03 de mayo de 2022; b).- Documental, consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, por los 20 años de servicios, presentada el 03 de mayo de 2022; c).- Copia de hoja de servicio estatal expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora; d).- Documental consistente en una copias de constancias de comprobantes de pago de salarios; **11.- XXXXXXXXXXXXX**. a).- Documental consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil por los 10 años de servicios presentada el 03 de mayo de 2022; b).- Documental, consistente en solicitud de pago de prestaciones de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, por los 20 años de servicios, presentada el 03 de mayo de 2022; c).- Copia de hoja de servicio estatal expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora; d).- Documental consistente en una copias de constancias de comprobantes de pago de salarios.- A la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, se le admitieron las siguientes: II.- CONFESIONAL EXPRESA; III.- INSTRUMENTAL DE actuaciones; IV.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO LÓGICO, LEGAL Y HUMANO. V.- DOCUMENTAL, consistente en acuerdo nacional de modernización de la Educación Básica publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de mayo de 1992, y el Reglamento Interior de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, publicado en el boletín oficial de 30 de diciembre de 2020.- Formulados los alegatos de la actora, quedó el asunto para oír resolución definitiva.- -

----- C O

NSIDERANDO: - - - - - I.- Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el asunto, con fundamento en los artículos 112, fracción I y 6º. Transitorio de la Ley del Servicio Civil, y Noveno Transitorio del Decreto 130 de Reformas a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 11 de mayo de 2017.- - - - -

- - - - - II.-

XXXXXXXXXXXXXXXXXX, narraron lo siguiente: **CAPITULO DE**

HECHOS INDIVIDUALES: I.- PARA EL ACTOR:

XXXXXXXXXXXXXXXXXX. 1.- Con fecha **XXXXXXXXXX DEL AÑO 1994,**

ingresé a laborar a **LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**

DEL ESTADO DE SONORA y con esta Patronal he acumulado una

ANTIGÜEDAD EFECTIVA A RAZON DE 27 AÑOS, 07 MESES, 25

DIAS de servicios efectivos y **actualmente sigo vigente laborando**

para con la Patronal. Esto se demuestra y comprueba con las

documentales oficiales, como lo es la Hoja de Servicio, que son las

documentales que se anexan como pruebas. **2.- MI SALARIO**

MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS

SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE \$

19,219.20 pesos mismas remuneraciones salariales que actualmente

estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y

que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las

documentales que se anexan como pruebas. **3.- Se precisa que el**

día 26 de abril del año 2022, entregué a mi Patronal a través del

Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y

respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la antigüedad

que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación

dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado

de Sonora y a la fecha no me ha contestado nada, ni tampoco se me

ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar

lo dicho en este numeral, anexo el oficio y anexos recibidos por la

patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas. **4.-**

Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2004**, cumplí **MIS 10 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** y con esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 10 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **5.-**

De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito **cumplí MIS 20 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** en la fecha **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2014** y con esta fecha la Patronal debió de pagarme esta prestación que estoy reclamando acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy reclamando el pago retroactivo de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 20 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **6.-** De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 10 años de servicios efectivos cumplidos y también por mis 20 años de servicios efectivos cumplidos**, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley. **7.-** De igual forma también **estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación**, causando los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa. **8.- Se precisa que mi Patronal deberá**

incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y que vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los 10 años que es un 10% y como consecuencia del paso del tiempo, se me deberá otorgar por mis 20 años un 20%. por ello se precisa que el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda. II.- PARA EL ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXX.1.- Con fecha 28 DE AGOSTO DEL AÑO 1995, ingresé a laborar a LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA y con esta Patronal he acumulado una ANTIGÜEDAD EFECTIVA A RAZON DE 26 AÑOS, 07 MESES, 25 DIAS de servicios efectivos y actualmente sigo vigente laborando para con la Patronal. Esto se demuestra y comprueba con las documentales oficiales, como lo es la Hoja de Servicio, que son las documentales que se anexan como pruebas. 2.- MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE \$31,265.80 pesos mismas remuneraciones salariales que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las documentales que se anexan como pruebas. 3.- Se precisa que el día 26 de abril del año 2022, entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la antigüedad que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me ha contestado nada, ni tampoco se me

ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar lo dicho en este numeral, anexo el oficio y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas. **4.-** Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día **28 DE AGOSTO DEL AÑO 2005, cumplí MIS 10 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** y con esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 10 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **5.-** De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito **cumplí MIS 20 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** en la fecha **28 DE AGOSTO DEL AÑO 2015** y con esta fecha la Patronal debió de pagarme esta prestación que estoy reclamando acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy reclamando el pago retroactivo de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 20 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **6.-** De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 10 años de servicios efectivos cumplidos y también por mis 20 años de servicios efectivos cumplidos**, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley. **7.-** De igual forma también **estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación**, causando los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se

deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa. **8.- Se precisa que mi Patronal deberá incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y que vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los 10 años que es un 10% y como consecuencia del paso del tiempo, se me deberá otorgar por mis 20 años un 20%. por ello se precisa que el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda.** **III.- PARA EL ACTOR: XXXXXXXXXXXX.- 1.-** Con fecha **06 DE ENERO DEL AÑO 1992**, ingresé a laborar a **LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA** y con esta Patronal he acumulado una **ANTIGÜEDAD EFECTIVA A RAZON DE 30 AÑOS, 06 MESES, 26 DIAS** de servicios efectivos y **actualmente sigo vigente laborando para con la Patronal.** Esto se demuestra y comprueba con las documentales oficiales, como lo es la Hoja de Servicio, que son las documentales que se anexan como pruebas. **2.- MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE \$ 8,023.40 pesos** mismas remuneraciones salariales que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las documentales que se anexan como pruebas. **3.- Se precisa que el día 04 de mayo del año 2022**, entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la antigüedad

que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me ha contestado nada, ni tampoco se me ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar lo dicho en este numeral, anexo el oficio y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas. **4.-** Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día **06 DE ENERO DEL AÑO 2002, cumplí MIS 10 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** y con esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 10 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **5.-** De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito **cumplí MIS 20 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** en la fecha **06 DE ENERO DEL AÑO 2012** y con esta fecha la Patronal debió de pagarme esta prestación que estoy reclamando acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy reclamando el pago retroactivo de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 20 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **6.-** De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 10 años de servicios efectivos cumplidos y también por mis 20 años de servicios efectivos cumplidos**, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley. **7.-** De igual forma también **estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación**, causando

los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa. **8.- Se precisa que mi Patronal deberá incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y que vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los 10 años que es un 10% y como consecuencia del paso del tiempo, se me deberá otorgar por mis 20 años un 20%. por ello se precisa que el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda. IV.- PARA EL ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- 1.- Con fecha 16 DE FEBRERO DEL AÑO 1996, ingresé a laborar a LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA y con esta Patronal he acumulado una ANTIGÜEDAD EFECTIVA A RAZON DE 26 AÑOS, 27 DIAS de servicios efectivos y actualmente sigo vigente laborando para con la Patronal. Esto se demuestra y comprueba con las documentales oficiales, como lo es la Hoja de Servicio, que son las documentales que se anexan como pruebas. 2.- MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE \$ 14,709.92 pesos mismas remuneraciones salariales que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las documentales que se anexan como pruebas. 3.- Se precisa que el**

día 26 de abril del año 2022, entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la antigüedad que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me ha contestado nada, ni tampoco se me ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar lo dicho en este numeral, anexo el oficio y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas. **4.-** Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día **16 DE FEBRERO DEL AÑO 2006**, **cumplí MIS 10 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** y con esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 10 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **5.-** De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito **cumplí MIS 20 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** en la fecha **16 DE FEBRERO DEL AÑO 2016** y con esta fecha la Patronal debió de pagarme esta prestación que estoy reclamando acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy reclamando el pago retroactivo de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 20 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **6.-** De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 10 años de servicios efectivos cumplidos y también por mis 20 años de servicios efectivos cumplidos**, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago

retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley.

7.- De igual forma también estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación, causando los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa.

8.- Se precisa que mi Patronal deberá incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y que vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los 10 años que es un 10% y como consecuencia del paso del tiempo, se me deberá otorgar por mis 20 años un 20%. por ello se precisa que el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda.

V.- PARA EL ACTOR: XXXXXXXXXX. 1.- Con fecha **22 DE ABRIL DEL AÑO 1998,** ingresé a laborar a **LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA** y con esta Patronal he acumulado una **ANTIGÜEDAD EFECTIVA A RAZON DE 23 AÑOS, 06 MESES, 24 DIAS** de servicios efectivos y **actualmente sigo vigente laborando para con la Patronal.** Esto se demuestra y comprueba con las documentales oficiales, como lo es la Hoja de Servicio, que son las documentales que se anexan como pruebas.

2.- MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE \$ 14,677.96 pesos mismas remuneraciones salariales

que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las documentales que se anexan como pruebas. **3.- Se precisa que el día 26 de abril del año 2022**, entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la antigüedad que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me ha contestado nada, ni tampoco se me ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar lo dicho en este numeral, anexo el oficio y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas. **4.-** Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día **22 DE ABRIL DEL AÑO 2008**, cumplí **MIS 10 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** y con esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 10 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **5.-** De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito **cumplí MIS 20 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** en la fecha **22 DE ABRIL DEL AÑO 2018** y con esta fecha la Patronal debió de pagarme esta prestación que estoy reclamando acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy reclamando el pago retroactivo de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 20 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **6.-** De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 10 años de servicios efectivos cumplidos y también por mis 20 años de**

servicios efectivos cumplidos, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley.

7.- De igual forma también estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación, causando los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa.

8.- Se precisa que mi Patronal deberá incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y que vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los 10 años que es un 10% y como consecuencia del paso del tiempo, se me deberá otorgar por mis 20 años un 20%. por ello se precisa que el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda.

VI.- PARA EL ACTOR: XXXXXXXXXXXX. 1.- Con fecha 06 DE ENERO DEL AÑO 1992, ingresé a laborar a LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA y con esta Patronal he acumulado una ANTIGÜEDAD EFECTIVA A RAZON DE 30 AÑOS, 02 MESES, 17 DIAS de servicios efectivos y actualmente sigo vigente laborando para con la Patronal. Esto se demuestra y comprueba con las documentales oficiales, como lo es la Hoja de Servicio, que son las documentales que se anexan como pruebas.

2.-

MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE \$ 17,830.26 pesos mismas remuneraciones salariales que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las documentales que se anexan como pruebas. **3.- Se precisa que el día 26 de abril del año 2022,** entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la antigüedad que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me ha contestado nada, ni tampoco se me ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar lo dicho en este numeral, anexo el oficio y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas. **4.-** Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día **06 DE ENERO DEL AÑO 2002, cumplí MIS 10 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** y con esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 10 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **5.-** De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito **cumplí MIS 20 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** en la fecha **06 DE ENERO DEL AÑO 2012** y con esta fecha la Patronal debió de pagarme esta prestación que estoy reclamando acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy reclamando el pago retroactivo de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 20 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **6.-** De igual

manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada **“AUMENTO DE SUELDO”** por mis **10 años de servicios efectivos cumplidos** y también por mis **20 años de servicios efectivos cumplidos**, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley.

7.- De igual forma también estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación, causando los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa. **8.- Se precisa que mi Patronal deberá incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y que vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los 10 años que es un 10% y como consecuencia del paso del tiempo, se me deberá otorgar por mis 20 años un 20%. por ello se precisa que el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda.** VII.- **PARA EL ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- 1.-** Con fecha **05 DE OCTUBRE DEL AÑO 1993**, ingresé a laborar a **LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA** y con esta Patronal he acumulado una **ANTIGÜEDAD EFECTIVA A RAZON DE 28 AÑOS, 02 MESES, 10 DIAS** de servicios efectivos y **actualmente**

siguiente vigente laborando para con la Patronal. Esto se demuestra y comprueba con las documentales oficiales, como lo es la Hoja de Servicio, que son las documentales que se anexan como pruebas. **2.- MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE \$11,174.40 pesos** mismas remuneraciones salariales que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las documentales que se anexan como pruebas. **3.- Se precisa que el día 26 de abril del año 2022,** entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la antigüedad que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me ha contestado nada, ni tampoco se me ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar lo dicho en este numeral, anexo el oficio y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas. **4.-** Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día **05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003, cumplí MIS 10 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** y con esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 10 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **5.-** De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito **cumplí MIS 20 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** en la fecha **05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013** y con esta fecha la Patronal debió de pagarme esta prestación que estoy reclamando acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy

reclamando el pago retroactivo de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO”** por mis **20 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **6.-** De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada **“AUMENTO DE SUELDO”** por mis **10 años de servicios efectivos cumplidos y también por mis 20 años de servicios efectivos cumplidos**, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley. **7.-** De igual forma también **estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación**, causando los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa. **8.- Se precisa que mi Patronal deberá incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y que vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los 10 años que es un 10% y como consecuencia del paso del tiempo, se me deberá otorgar por mis 20 años un 20%. por ello se precisa que el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda. VIII.- PARA EL ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXX.- 1.- Con fecha **01 DE OCTUBRE DEL AÑO 1999**, ingresé a laborar a **LA SECRETARIA DE****

EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA y con esta Patronal he acumulado una **ANTIGÜEDAD EFECTIVA A RAZON DE 22 AÑOS, 05 MESES, 14 DIAS** de servicios efectivos y **actualmente sigo vigente laborando para con la Patronal.** Esto se demuestra y comprueba con las documentales oficiales, como lo es la Hoja de Servicio, que son las documentales que se anexan como pruebas. **2.- MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE \$ 14,508.64 pesos** mismas remuneraciones salariales que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las documentales que se anexan como pruebas. **3.- Se precisa que el día 26 de abril del año 2022,** entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la antigüedad que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me ha contestado nada, ni tampoco se me ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar lo dicho en este numeral, anexo el oficio y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas. **4.-** Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día **01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, cumplí MIS 10 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** y con esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 10 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **5.-** De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito **cumplí MIS 20 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** en la fecha **01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019** y con esta

fecha la Patronal debió de pagarme esta prestación que estoy reclamando acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy reclamando el pago retroactivo de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 20 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **6.-** De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 10 años de servicios efectivos cumplidos y también por mis 20 años de servicios efectivos cumplidos**, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley. **7.-** De igual forma también **estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación**, causando los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa. **8.- Se precisa que mi Patronal deberá incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y que vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los 10 años que es un 10% y como consecuencia del paso del tiempo, se me deberá otorgar por mis 20 años un 20%. por ello se precisa que el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario**

mensual del mes en turno y que me corresponda. IX.- PARA EL ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXX.- 1.- Con fecha **08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1992**, ingresé a laborar a **LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA** y con esta Patronal he acumulado una **ANTIGÜEDAD EFECTIVA A RAZON DE 29 AÑOS, 7 MESES, 25 DIAS** de servicios efectivos y **actualmente sigo vigente laborando para con la Patronal**. Esto se demuestra y comprueba con las documentales oficiales, como lo es la Hoja de Servicio, que son las documentales que se anexan como pruebas. **2.- MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE \$20,169.80 pesos** mismas remuneraciones salariales que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las documentales que se anexan como pruebas. **3.- Se precisa que el día 03 de mayo del año 2022**, entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la antigüedad que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me ha contestado nada, ni tampoco se me ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar lo dicho en este numeral, anexo el oficio y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas. **4.-** Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día **08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002**, cumplí **MIS 10 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** y con esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO”** por mis **10 años de servicios efectivos cumplidos**

trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **5.-** De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito **cumplí MIS 20 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** en la fecha **08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012** y con esta fecha la Patronal debió de pagarme esta prestación que estoy reclamando acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy reclamando el pago retroactivo de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO”** por mis **20 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **6.-** De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada **“AUMENTO DE SUELDO”** por mis **10 años de servicios efectivos cumplidos y también por mis 20 años de servicios efectivos cumplidos**, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley. **7.-** De igual forma también **estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación**, causando los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa. **8.-** Se precisa que mi Patronal deberá **incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y que vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los 10 años que es un 10% y como consecuencia del paso del tiempo, se me deberá otorgar por mis 20 años un 20%.** por ello se precisa que

el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda. X.- PARA EL ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- 1.- Con fecha 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1992, ingresé a laborar a LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA y con esta Patronal he acumulado una ANTIGÜEDAD EFECTIVA A RAZON DE 29 AÑOS, 01 MES, 12 DIAS de servicios efectivos y actualmente sigo vigente laborando para con la Patronal. Esto se demuestra y comprueba con las documentales oficiales, como lo es la Hoja de Servicio, que son las documentales que se anexan como pruebas. 2.- MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE \$38,237.84 pesos mismas remuneraciones salariales que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las documentales que se anexan como pruebas. 3.- **Se precisa que el día 03 de mayo del año 2022,** entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la antigüedad que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me ha contestado nada, ni tampoco se me ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar lo dicho en este numeral, anexo el oficio y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas. 4.- Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día **08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002, cumplí MIS 10 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** y con esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no

lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 10 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **5.-** De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito **cumplí MIS 20 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** en la fecha **08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012** y con esta fecha la Patronal debió de pagarme esta prestación que estoy reclamando acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy reclamando el pago retroactivo de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 20 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **6.-** De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada **“AUMENTO DE SUELDO” por mis 10 años de servicios efectivos cumplidos y también por mis 20 años de servicios efectivos cumplidos**, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley. **7.-** De igual forma también **estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación**, causando los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa. **8.- Se precisa que mi Patronal deberá incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y que vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la**

procedencia del pago de la prestación de Ley por los 10 años que es un 10% y como consecuencia del paso del tiempo, se me deberá otorgar por mis 20 años un 20%. por ello se precisa que el **PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE**, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda. **XI.- PARA EL ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.-** 1.- Con fecha **30 DE AGOSTO DEL AÑO 1993**, ingresé a laborar a **LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA** y con esta Patronal he acumulado una **ANTIGÜEDAD EFECTIVA A RAZON DE 29 AÑOS, 02 MES, 25 DIAS** de servicios efectivos y **actualmente sigo vigente laborando para con la Patronal**. Esto se demuestra y comprueba con las documentales oficiales, como lo es la Hoja de Servicio, que son las documentales que se anexan como pruebas. **2.- MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE \$26,972.68 pesos** mismas remuneraciones salariales que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las documentales que se anexan como pruebas. **3.- Se precisa que el día 03 de mayo del año 2022**, entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la antigüedad que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me ha contestado nada, ni tampoco se me ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar lo dicho en este numeral, anexo el oficio y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas. **4.-** Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día **30 DE AGOSTO DEL AÑO 2003**, cumplí MIS

10 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL y con esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO”** por mis **10 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **5.-** De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito **cumplí MIS 20 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL** en la fecha **30 DE AGOSTO DEL AÑO 2013** y con esta fecha la Patronal debió de pagarme esta prestación que estoy reclamando acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy reclamando el pago retroactivo de la prestación **“AUMENTO DE SUELDO”** por mis **20 años de servicios efectivos cumplidos** trabajando para mi patronal en el tiempo señalado. **6.-** De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada **“AUMENTO DE SUELDO”** por mis **10 años de servicios efectivos cumplidos** y también por mis **20 años de servicios efectivos cumplidos**, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley. **7.-** De igual forma también **estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación**, causando los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa. **8.- Se precisa que mi Patronal deberá incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo**

con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y que vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los 10 años que es un 10% y como consecuencia del paso del tiempo, se me deberá otorgar por mis 20 años un 20%. por ello se precisa que el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda.-----

- - - III.- La Licenciada XXXXXXXXXXXX, apoderada legal de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, contestó lo siguiente: Mediante este escrito, a nombre y representación de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA vengo dando contestación a la demanda formulada por XXXXXXXXXXXX, lo cual realizo de conformidad con el artículo 115 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, en los términos siguientes: Se da contestación en los términos siguientes: **A)** Se niega acción y derecho a XXXXXXXXXXXX para reclamar que se condene a mi representada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA que debe considerar y reconocer que la Ley aplicable lo es la Ley del Servicio Civil en los términos que indican en el inciso que se contesta o en alguno otro. **B)** Se niega acción y derecho a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para reclamar que se condene a mi representada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA que debe considerar y reconocer que la prestación denominada aumento de sueldo prevista en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues se niega que le correspondan a los actores, ni en los términos que señalan, ni en alguno otro. Resulta falso que con la acción que ejercita la parte actora se reúnan los requisitos que establece el artículo 16 de la Ley del

Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora y falso es que mi representada demandada sea la que deba dar contestación a esta prestación en relación a dichos requisitos, pues es a la parte actora a la que le corresponde acreditar los elementos constitutivos de las acciones que se encuentra ejercitando ya que reclama un aumento, el cual hace descansar su acción en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora el cual dispone: "16.- Los trabajadores del servicio civil que tengan un desempeño satisfactorio tendrán derecho a un aumento de 10% sobre el salario de que disfruten cuando hayan cumplido diez años de servicios, y un aumento de 20% cuando sean veinte los años de servicios. Para el cómputo respectivo se tomarán en cuenta todos los servicios prestados, aun cuando no fueren continuos, así como los períodos en que el trabajador haya desempeñado a satisfacción servicios como empleado de confianza en la misma entidad pública. La petición correspondiente se hará al titular de la entidad o dependencia de que se trate y en caso de desacuerdo resolverá el Tribunal.", sin que acredite haber dado cumplimiento a los requisitos que ahí se establecen a saber haber acreditado un desempeño satisfactorio, y haber solicitado al titular de la entidad o dependencia la prestación cuando en su momento se cumplieron los 10 y 20 años a que hace alusión. Consecuentemente, la parte actora no sólo deben demostrar, como requisito sine qua non, que reúnen los presupuestos exigidos por el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, sino también que de manera fehaciente el titular de la entidad o dependencia le reconoció expresamente un derecho cuando cumplieron los 10 y 20 años de servicios, pues no basta que se mencione en el citado artículo 16 que "Los trabajadores del servicio civil que tengan un desempeño satisfactorio tendrán derecho a un aumento de 10% sobre el salario de que disfruten cuando hayan cumplido diez años de servicios, y un aumento de 20% cuando sean veinte los años de servicios, y que para el cómputo respectivo se tomarán en cuenta todos los servicios

prestados, aun cuando no fueren continuos, así como los períodos en que el trabajador haya desempeñado a satisfacción servicios como empleado de confianza en la misma entidad pública", toda vez que las prestaciones como las reclamadas, deben entenderse como extralegales y por ende la parte actora tiene la obligación de acreditar que le resultaba aplicable, que se ubicó en los supuestos y que cumplió con los requisitos para ello en el momento en que supuestamente se actualizó el supuesto, aspecto que no fue acreditado. C) Se niega acción y derecho a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para reclamar que se condene a mi representada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA que debe considerar y reconocer que la antigüedad oficial efectiva es la que señala cada uno de los actores en el capítulo de hechos individuales, ello derivado del hecho de que con las propias hojas de servicio estatal que ofrecen como prueba en su demanda se advierte que mi representada les reconoce dicha antigüedad, por lo que resulta improcedente este reclamo. D) Se niega acción y derecho a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para reclamar que se condene a mi representada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA que debe considerar y reconocer que su salario se compone de todos los conceptos, prestaciones y remuneraciones que lo conforman, ni en los términos que señalan, ni en ninguno otro. E) Se niega acción y derecho a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para reclamar que se condene a mi representada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA a cubrirle a los actores el pago de la prestación de aumento de sueldo que reclaman (10% de incremento al salario al cumplir 10 años de antigüedad) con base en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, ni en los términos que exponen en el inciso que se contesta, ni en ninguno otro. PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el inciso que se contesta, por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio

representada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA a cubrirle a los actores diferencias salariales y diferencias en prestaciones, ni en los términos que exponen en el inciso que se contesta, ni en ninguno otro. Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el inciso que se contesta, por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, SE OPONE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN en relación a todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad a un año de la presentación de la demanda que lo fue el 19 de mayo de 2022, según el sello fechador del H. Tribunal que recibió primigeniamente la demanda, por lo que se encuentran prescritas todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad al 19 de mayo de 2021. H) Se niega acción y derecho a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para reclamar que se condene a que integre o incorpore en su salario mensual el monto mensual del diferencial de la prestación que reclaman en el inciso E) y F), ni en los términos que exponen en el inciso que se contesta ni en ninguno otro. Se niega acción y derecho a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para reclamar que se condene a mi representada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA a que incremente el salario mensual de los actores a razón del porcentaje que reclaman y que piden se determine, ni en los términos que exponen en el inciso que se contesta, ni en ninguno otro. Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el inciso que se contesta, I) Se niega acción y derecho a XXXXXXXXXXXX para reclamar que se condene a mi representada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA al pago de las prestaciones

innominadas que reclama en el inciso que se contesta, ni en los términos que exponen en el inciso que se contesta, ni en ninguno otro. Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el inciso que se contesta, por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora. En cuanto al capítulo de hechos del escrito de demanda, se contesta en los términos siguientes: **I.- ACTOR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: 1.- El hecho 1** del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la antigüedad cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo. **2.-** El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones **3.-** El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama. **4.-** El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte, es cierto que el actor cumplió 10 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. **5.-** El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió 20 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 20 años de servicios de forma retroactiva, por las razones que se hicieron valer previamente. **6.-** El hecho 6 del escrito inicial de

demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva.

7.- El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del ISSSTESON establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio. 8.- El hecho 8 del escrito inicial de

demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual, y anual por las razones que se hicieron valer previamente.

II.- ACTORA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: 1.- El hecho 1 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la antigüedad cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo. 2.- El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es ciertos, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones. 3.- El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama. 4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte, es cierto que el actor cumplió 10 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 5.- El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió 20 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 20 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se

hicieron valer previamente. 6.- El hecho 6 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 7.- El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del ISSSTESON. 8.- El hecho 8 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual, y anual por las razones que se hicieron valer previamente. III.- ACTORA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: 1- El hecho 1 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que

con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la antigüedad cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente reclamo. 2.- El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones. 3.- El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama. 4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió 10 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pago derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 5.- El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió 20 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pago derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 20 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 6.- El hecho 6 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 7.- El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios

efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente, incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio. 8.- El hecho 8 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual, y anual por las razones que se hicieron valer previamente.

IV. ACTOR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: 1.- El hecho 1 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la antigüedad cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo. 2.- El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones. 3.- El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama. 4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió 10 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 5.- El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió 20 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 20 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 6.- El hecho 6 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 7.- El hecho 7 del

escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto, restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio. 8.- El hecho 8 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido 10 20 años de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de

suelo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual, y anual por las razones que se hicieron valer previamente.

V.- ACTOR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: 1.El hecho 1 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la antigüedad cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo. 2.- El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones. 3.- El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama. 4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió 10 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pago derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 5.- El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió 20 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 20 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 6.- El hecho 6 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que

reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 7.- El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual.- 8.- El hecho & del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual, y anual por las razones que se hicieron valer previamente. VI.- ACTORA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: 1.- El hecho I del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la antigüedad cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo. 2.- El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones. 3.- El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama. 4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió 10 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del

aumento de sueldo por 10 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 5.- El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió 20 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 20 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 6.- El hecho 6 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 7. El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social.- 8.- El hecho 8 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su

salario quincenal, mensual, y anual por las razones que se hicieron valer previamente. VII.- ACTOR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX:
1.- El hecho I del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la antigüedad cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo. 2.- El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones. 3.- El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama. 4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió 10 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 5.- El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió 20 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 20 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 6.- El hecho 6 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20

años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 7.- El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio. 8.- El hecho 8 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y

por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual, y anual por las razones que se hicieron valer previamente.

VIII.- ACTORA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, 1.- El hecho 1 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la antigüedad cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo. 2.- El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones. 3.- El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama. 4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió 10 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 5.- El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió 20 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 20 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 6.- El hecho 6 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello se le pagó derivado

del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 7.- El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringida de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto demás emolumentos de carácter permanente, incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio. 8.- El hecho 8 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba

incrementarle y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual, y anual por las razones que se hicieron valer previamente.

IX.- ACTORA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. 1.- El hecho 1 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la antigüedad cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo. 2.- El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones. 3.- El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama. 4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió 10 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 5.- El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió 20 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 20 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 6.- El hecho 6 del escrito inicial de

demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 7.- El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y at determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente, incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones, además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios

curriculares, dispensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio. 8.- El hecho 8 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual, y anual por las razones que se hicieron valer previamente.

X.- ACTORA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: 1.- El hecho 1 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la antigüedad cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo. 2.- El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones. 3.-El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama. 4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso RA en parte, es cierto que el actor cumplió 10 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 5.- El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió 20 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello

carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 20 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 6.- El hecho 6 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 7.- El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro

que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio. 8.- El hecho 8 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual, y anual por las razones que se hicieron valer previamente. XI.- ACTOR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: 1.-El hecho 1 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la antigüedad cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo. 2.- El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es falso; el actor incluye el concepto 32 de prima vacacional por un importe de \$2,166.61 para pretender que lo percibe mensualmente, aspecto que resulta incorrecto; se precisa que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones. 3.-El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama. 4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió 10 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente.

5.- El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió 20 años en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 20 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 6.- El hecho 6 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente. 7.- El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de

cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente, incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, despena, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio. 8.- El hecho 8 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido 10 y 20 años de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por 10 y 20 años de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual, y anual por las razones que se hicieron valer previamente.

DEFENSAS Y EXCEPCIONES. 1.- FALTA DE ACCION Y DE DERECHO, que se opone en virtud de que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no reúnen los elementos constitutivos de su acción, lo cual es un requisito indispensable para la procedencia de la misma y al no colocarse en las hipótesis establecidas en la normatividad contractual aplicable, este H. Tribunal deberá de absolver a mi representada de todas y cada una de las prestaciones que reclama la hoy actora en el capítulo de prestaciones, así como de los hechos de su demanda. **2.- OBSCURIDAD E IMPRECISION EN LA DEMANDA, que se opone ya que XS** omiten señalar de manera precisa los elementos de las prestaciones que reclama en su demanda en su demanda, omitiendo señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación a los reclamos que formula, con lo que deja a SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA en imposibilidad para excepcionarse y defenderse conforme

a derecho y aXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX esta H. Junta la imposibilita para dictar un laudo congruente a verdad sabida y buena fe guardada, de conformidad a lo establecido en los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia, por todo ello es menester que este H. Tribunal absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones reclamadas por la hoy actora. 3. **PRESCRIPCIÓN.-** Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el capítulo de prestaciones incisos A) B). C), D), E), F), G), H), consistentes en la prestación denominada aumento de sueldo del 10% y 20% sobre el salario con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, diferencias salariales, diferencias de prestaciones de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, ajuste calendario y demás prestaciones que deriven del salario y "otras que son equivalentes", y las prestaciones innominadas reclamadas en el inciso 1), por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, SE OPONE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN en relación a todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad a un año de la presentación de la demanda que lo fue el 19 de mayo de 2022, según el sello fechador del H. Tribunal que recibió primigeniamente la demanda, por lo que se encuentran prescritas todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad al 19 de mayo de 2021. 4.- **PRESCRIPCIÓN.-** Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta

improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, el actor XXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir 10. años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 31 de agosto de 2004 en que cumplió 10 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al 31 de agosto de 2004 día en que cumplió 10 años termino que inició al día siguiente 1 de septiembre de 2004 y le feneció el día 1 de septiembre de 2005 y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10%. **5.- PRESCRIPCIÓN.-** Se opondrá esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, el actor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en

que se incremente su salario en base al aumento del 20% por cumplir 20 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 31 de agosto de 2014 en que cumplió 20 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 20%, con efectos retroactivos al 31 de agosto de 2014 día en que cumplió 20 años, término que inició al día siguiente 1 de septiembre de 2014 y le feneció el día 1 de septiembre de 2015, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20%. **6.- PRESCRIPCIÓN.-** Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir 10 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 28 de agosto de 2005 en que cumplió 10 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al 28 de agosto de 2005 día en que cumplió 10 años,

término que inició al día siguiente 29 de agosto de 2005 y le feneció el día 29 de agosto de 2006, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10%. **7.- PRESCRIPCIÓN.-** Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20% por cumplir 20 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 28 de agosto de 2015 en que cumplió 20 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 20%, con efectos retroactivos al 28 de agosto de 2015 día en que cumplió 20 años, término que inició al día siguiente 29 de agosto de 2015 y le feneció el día 29 de agosto de 2016, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20%. **8.- PRESCRIPCIÓN.-** Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde

haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora XXXXXXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir 10 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, XXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 6 de enero de 2002 en que cumplió 10 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al 6 de enero de 2002 día en que cumplió 10 años, término que inició al día siguiente 7 de enero de 2002 y le feneció el día 7 de enero de 2003, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10%. **9.- PRESCRIPCIÓN.-** Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXX, en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nacen de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique

reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20% por cumplir 20 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 6 de enero de 2012 en que cumplió 20 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 20%, con efectos retroactivos al 6 de enero de 2012 día en que cumplió 20 años, término que inició al día siguiente 7 de enero de 2012 y le feneció el día 7 de enero de 2013, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20%. 10.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, el actor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir 10 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 16 de febrero de 2006 en que cumplió 10 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos

retroactivos al 16 de febrero de 2006 día en que cumplió 10 años, término que inició al día siguiente 17 de febrero de 2006 y le feneció el día 17 de febrero de 2007, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10%. **11.- PRESCRIPCIÓN.-** Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, el actor XXXXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20% por cumplir 20 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 16 de febrero de 2016 en que cumplió 20 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 20%, con efectos retroactivos al 16 de febrero de 2016 día en que cumplió 20 años, término que inició al día siguiente 17 de febrero de 2016 y le feneció el día 17 de febrero de 2017, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20%. **12. PRESCRIPCIÓN.-** Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en

el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, el actor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir 10 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 22 de abril de 2008 en que cumplió 10 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al 22 de abril de 2008 día en que cumplió 10 años, término que inició al día siguiente 23 de abril de 2008 y le feneció el día 23 de abril de 2009, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10%. 13.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales

de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, el actor XXXXXXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20% por cumplir 20 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 22 de abril de 2018 en que cumplió 20 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 20%, con efectos retroactivos al 22 de abril de 2018 día en que cumplió 20 años, término que inició al día siguiente 23 de abril de 2018 y le feneció el día 23 de abril de 2019, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20%. 14.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora XXXXXXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir 10 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, XXXXXXXXXXXXXXXX a partir del 6 de enero de 2002 en que cumplió 10 años, contaba con el término de un año para reclamar se

aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al 6 de enero de 2002 día en que cumplió 10 años, término que inició al día siguiente 7 de enero de 2002 y le feneció el día 7 de enero de 2003, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10%. 15.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20% por cumplir 20 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 6 de enero de 2012 en que cumplió 20 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 20%, con efectos retroactivos al 6 de enero de 2012 día en que cumplió 20 años, término que inició al día siguiente 7 de enero de 2012 y le feneció el día 7 de enero de 2013, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20%. 16.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta

excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, el actor XXXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir 10 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora XXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 5 de octubre de 2003 en que cumplió 10 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al 5 de octubre de 2003 día en que cumplió 10 años, término que inició al día siguiente 6 de octubre de 2003 y le feneció el día 6 de octubre de 2004, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10%. 17.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del

nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, el actor XXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20% por cumplir 20 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 5 de octubre de 2013 en que cumplió 20 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 20%, con efectos retroactivos al 5 de octubre de 2013 día en que cumplió 20 años, término que inició al día siguiente 6 de octubre de 2013 y le feneció el día 6 de octubre de 2014, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20%. 18.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir 10 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 01 de octubre de 2009 en que cumplió

10 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al 01 de octubre de 2009 día en que cumplió 10 años, término que inició al día siguiente 02 de octubre de 2009 y le feneció el día 02 de octubre de 2010, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10%. 19.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20% por cumplir 20 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 01 de octubre de 2019 en que cumplió 20 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 20%, con efectos retroactivos al 01 de octubre de 2019 día en que cumplió 20 años, término que inició al día siguiente 02 de octubre de 2019 y le feneció el día 02 de octubre de 2020, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario

en base al aumento del 20%. 20.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora XXXXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir 10 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 8 de septiembre de 2002 en que cumplió 10 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al 8 de septiembre de 2002 día en que cumplió 10 años, término que inició al día siguiente 9 de septiembre de 2002 y le feneció el día 9 de septiembre de 2003, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10%. 21.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el capítulo de prestaciones, en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el

Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20% por cumplir 20 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora MAGDA SOFÍA CHACON SOTELO, a partir del 8 de septiembre de 2012 en que cumplió 20 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 20%, con efectos retroactivos al 8 de septiembre de 2012 día en que cumplió 20 años, término que inició al día siguiente 9 de septiembre de 2012 y le feneció el día 9 de septiembre de 2013, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20% 22-PRESCRIPCIÓN- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir 10

años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 8 de septiembre de 2002 en que cumplió 10 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al 8 de septiembre de 2002 día en que cumplió 10 años, término que inició al día siguiente 9 de septiembre de 2002 y le feneció el día 9 de septiembre de 2003, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10%. 23.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones, en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20% por cumplir 20 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 8 de septiembre de 2012 en que cumplió 20 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 20%, con efectos retroactivos al 8 de septiembre de 2012 día en que cumplió 20 años, término que inició al día siguiente 9 de septiembre de 2012 y le feneció

el día 9 de septiembre de 2013, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20%. 24.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, el actor XXXXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir 10 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 30 de agosto de 2003 en que cumplió 10 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al 30 de agosto de 2003 día en que cumplió 10 años, término que inició al día siguiente 31 de agosto de 2003 y le feneció el día 31 de agosto de 2004, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10%. 25.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones, en cualquier apartado donde haya referencia al reclamo del aumento de

suelo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, el actor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20% por cumplir 20 años, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a partir del 30 de agosto de 2013 en que cumplió 20 años, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 20%, con efectos retroactivos al 30 de agosto de 2013 día en que cumplió 20 años, término que inició al día siguiente 31 de agosto de 2013 y le feneció el día 31 de agosto de 2014, y si presenta su demanda hasta el 19 de mayo de 2022 es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20%. 26.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones incisos A) B), C), D), E), F), G), H), consistentes en la prestación denominada aumento de sueldo del 10% y 20% sobre el salario con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, diferencias salariales, diferencias de prestaciones de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, ajuste calendario y demás prestaciones que deriven del salario y "otras que son equivalentes", y las prestaciones innominadas reclamadas en el inciso I), por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo

101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, y para el caso de que se considere que las solicitudes de pago de fecha 26 de abril de 2022 presentadas tuvieron algún efecto interruptivo, lo cual no se acepta, SE OPONE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN en relación a todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad a un año de la presentación de las solicitudes de pago por parte de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que lo fue el 26 de abril de 2022, por lo que se encuentran prescritas todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad al 26 de abril de 2021. 27.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones incisos A) B), C), D), E), F), G), H), consistentes en la prestación denominada aumento de sueldo del 10% y 20% sobre el salario con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, diferencias salariales, diferencias de prestaciones de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, ajuste calendario y demás prestaciones que deriven del salario y "otras que son equivalentes", y las prestaciones innominadas reclamadas en el inciso I), por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, y para el caso de que se considere que las solicitudes de pago de fecha 04 de mayo de 2022 presentadas tuvieron algún efecto interruptivo, lo cual no se acepta, SE OPONE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN en relación a todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad a un año de la presentación de las

solicitudes de pago por parte de XXXXXXXXXXXXXXXX que lo fue el 4 de mayo de 2022, por lo que se encuentran prescritas todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad al 4 de mayo de 2021.

28.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el capítulo de prestaciones incisos A) B). C). D), E), F), G), H), consistentes en la prestación denominada aumento de sueldo del 10% y 20% sobre el salario con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, diferencias salariales, diferencias de prestaciones de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, ajuste calendario y demás prestaciones que deriven del salario y "otras que son equivalentes", las prestaciones innominadas reclamadas en el inciso I), por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, y para el caso de que se considere que las solicitudes de pago de fecha 17 de mayo de 2022 presentada tuvo algún efecto interruptivo, lo cual no se acepta, SE OPONE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN en relación a todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad a un año de la presentación de la solicitudes de pago por parte de XXXXXXXXXXXXXXXX que lo fue el 17 de mayo de 2022, por lo que se encuentran prescritas todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad al 17 de mayo de 2021.

28.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el capítulo de prestaciones incisos A) B), C), D), E), F), G), H), consistentes en la prestación denominada aumento de sueldo del 10% y 20% sobre el salario con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, diferencias

salariales, diferencias de prestaciones de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, ajuste calendario y demás prestaciones que deriven del salario y "otras que son equivalentes", y las prestaciones innominadas reclamadas en el inciso I), por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, y para el caso de que se considere que las solicitudes de pago de fecha 03 de mayo de 2022 presentadas tuvieron algún efecto interruptivo, lo cual no se acepta, SE OPONE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN en relación a todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad a un año de la presentación de las solicitudes de pago por parte de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que lo fue el 03 de mayo de 2022, por lo que se encuentran prescritas todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad al 3 de mayo de 2021. 29.- INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA. Se opone esta excepción derivada del hecho de que a la parte actora por lo que hace a las prestaciones al ser trabajadora del magisterio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA le resultan aplicables las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Educación Pública en términos del acuerdo nacional para la modernización de la educación básica publicado en el diario oficial de la federación el 19 de mayo de 1992; del decreto para la celebración de convenios en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica publicado en el diario oficial de la federación el 19 de mayo de 1992; del convenio que de conformidad con el acuerdo nacional para la modernización de la educación básica celebraron, por una parte, el ejecutivo federal y, por la otra, el ejecutivo del estado libre y soberano de Sonora, con la comparecencia del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del

estado publicado en el diario oficial el 25 de mayo de 1992; aspecto que se advierte cuando la parte actora pertenece a la Sección 54 del SNTE, Sindicato Nacional de Los Trabajadores de la Educación.- - - - -

----- IV.- Analizados que fueron todos y cada uno de los presupuestos procesales en los considerandos que anteceden y al resultar en la existencia jurídica y validez formal del juicio se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. En la especie, se tiene que los actores demandan de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, que se reconozca que les resulta aplicable la Ley del Servicio civil para el Estado de Sonora, así como los incrementos del 10% de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil por diez años de servicios cumplidos, pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 10%, en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional; y los incrementos del 20% de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil por veinte años de servicios cumplidos, pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 120, en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional. Por su parte la **Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora** contestaron que las prestaciones correspondientes a los aumentos del 10% y 20% al salario, así como el pago retroactivo de las diferencias surgidas por tales aumentos en las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, opone la excepción de prescripción conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.- - - - -

----- En primer término respecto a la prestación reclamada por los actores en el inciso a) del capítulo de prestaciones de su demanda, en la cual solicitan que se declare que a todos los resulta aplicable la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y al efecto, no existe controversia en cuanto a que los actores son trabajadores de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ya que así lo manifiestan los actores en su demanda y es

aceptado por la Secretaría demandada, confesiones expresas y espontáneas que tienen valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de a la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, en esa tesitura, al ser trabajadores de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, les resultan aplicables las disposiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 2 de la misma ley, el cual dispone: “**ARTICULO 2o.- Servicio civil es el trabajo que se desempeña en favor del Estado**, de los municipios, de las instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; así como de los otros organismos descentralizados, cuando el ordenamiento jurídico de su creación así lo disponga”; en tal virtud, se determina que la Ley aplicable a los demandantes es la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

Respecto a las prestaciones de los incrementos salariales del 10% previstos por el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, precepto legal en mención que dispone lo siguiente:

“ARTICULO 16.- Los trabajadores del servicio civil que tengan un desempeño satisfactorio **tendrán derecho** a un aumento de 10% sobre el salario de que disfruten cuando hayan cumplido diez años de servicios, y un aumento de 20% cuando sean veinte los años de servicios.

Para el cómputo respectivo se tomarán en cuenta todos los servicios prestados, aún cuando no fueren continuos, así como los periodos en que el trabajador haya desempeñado a satisfacción servicios como empleado de confianza en la misma entidad pública.

La petición correspondiente se hará al titular de la entidad o dependencia de que se trate y en caso de desacuerdo resolverá el Tribunal.”

- - - Del análisis del precepto transcrito se obtiene que contiene un derecho a favor de los trabajadores del servicio civil que tengan un desempeño satisfactorio, el cual consiste en un incremento salarial del 10% sobre el salario de que disfruten cuando hayan **cumplido 10**

años y del 20% cuando hayan **cumplido 20 años** de servicio; y que para el cómputo respectivo, se tomarán en cuenta todos los servicios prestados, aun cuando no hayan sido continuos, así como los períodos en los que el trabajador haya desempeñado, también de una manera satisfactoria, sus servicios como empleado de confianza en la misma dependencia.

En esa tesitura, del análisis de la totalidad de las pruebas ofrecidas por la actora, se advierte que los actores presentaron sus escritos de petición de incremento salarial del 10% dirigidos al titular de la dependencia donde laboran, fueron recibidos por la citada dependencia (Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora), en las siguientes fechas:

XX
XX
XXXXXXXXXXXX

Documentales privadas a las cuales este Tribunal les concede valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y 796 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la materia, para efectos de corroborar la fecha en que los actores realizaron la petición que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora. Ahora bien, esta Sala Superior en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje analiza la excepción de prescripción hecha valer por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora el cual se transcribe para mejor comprensión:

“ARTÍCULO 101.- Las acciones que nazcan de esta ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.”

- - - Del precepto transcrito, se advierte que contiene la regla general de prescripción de 1 año, para las acciones que deriven de la propia Ley del Servicio Civil, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo. Y si como se dijo con anterioridad, la prestación de incremento salarial reclamada por los actores, tiene su origen en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, es inconcuso que su reclamo prescribe en un año. Del precepto legal antes mencionado, se desprende que los trabajadores tendrán derecho a los aumentos salariales del 10% y 20%, cuando hayan cumplido 10 y 20 años de desempeño satisfactorio; y los actores confesaron expresamente en su demanda, que iniciaron a trabajar al servicio de la Secretaría demandada, en las siguientes fechas:

XX
XX

Confesionales expresas y espontaneas, a las cuales este Tribunal a verdad sabida y buena fe guardada les otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 123 de la Ley del Servicio Civil y 194 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia, robustece lo anterior las documentales consistentes en Hojas de Servicios Estatal a nombre de cada uno de los actores, a la cual se les da valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, para establecer la fecha en que los demandantes comenzaron a laborar para la patronal.

- - - Respecto al reclamo del incremento del 10% del salario, los

actores confiesan expresamente que cumplieron sus 10 años de servicios en las siguientes fechas:

XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Confesiones expresas y espontáneas que tienen valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, los hoy demandantes tenían un año para reclamar el aumento que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio a partir del día siguiente a aquel en que cumplieron sus 10 años de servicios, y les prescribió en las siguientes fechas:

XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el **diecinueve de mayo de dos mil veintidós**, según se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que aparece en la parte superior de la foja uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 10% que vienen a demandar en este juicio los actores.- - - - -

- - - Al no proceder la acción correspondiente al aumento del 10%, las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal, en el caso

concreto son el pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 10% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el pago de las prestaciones a las que tienen derecho como trabajadores de la educación, por lo anterior se absuelve a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora al cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos B), C), D) y E) del capítulo de prestaciones de su demanda. Todo lo anterior lleva a determinar la improcedencia de la acción de incremento salarial del 10% prevista por el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil del Estado, por las consideraciones expuestas en líneas previas. -----

- - - Respecto a la prestación de los incrementos salariales del 20% previstos por el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, precepto legal en mención que dispone lo siguiente:

“ARTICULO 16.- Los trabajadores del servicio civil que tengan un desempeño satisfactorio **tendrán derecho** a un aumento de 10% sobre el salario de que disfruten cuando hayan cumplido diez años de servicios, y un aumento de 20% cuando sean veinte los años de servicios.

Para el cómputo respectivo se tomarán en cuenta todos los servicios prestados, aún cuando no fueren continuos, así como los periodos en que el trabajador haya desempeñado a satisfacción servicios como empleado de confianza en la misma entidad pública.

La petición correspondiente se hará al titular de la entidad o dependencia de que se trate y en caso de desacuerdo resolverá el Tribunal.”

- - - Del análisis del precepto transcrito se obtiene que contiene un derecho a favor de los trabajadores del servicio civil que tengan un desempeño satisfactorio, el cual consiste en un incremento salarial del 10% sobre el salario de que disfruten cuando hayan **cumplido 10 años** y del 20% cuando hayan **cumplido 20 años** de servicio; y que para el cómputo respectivo, se tomarán en cuenta todos los servicios prestados, aun cuando no hayan sido continuos, así como los periodos en los que el trabajador haya desempeñado, también de una

manera satisfactoria, sus servicios como empleado de confianza en la misma dependencia.

En esa tesitura, del análisis de la totalidad de las pruebas ofrecidas por la actora, se advierte que los actores presentaron sus escritos de petición de incremento salarial del 20% dirigidos al titular de la dependencia donde laboran, fueron recibidos por la citada dependencia (Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora), en las siguientes fechas:

XX
XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documentales privadas a las cuales este Tribunal les concede valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y 796 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la materia, para efectos de corroborar la fecha en que los actores realizaron la petición que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora. Ahora bien, esta Sala Superior en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje analiza la excepción de prescripción hecha valer por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora el cual se transcribe para mejor comprensión:

“ARTÍCULO 101.- Las acciones que nazcan de esta ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.”

- - Del precepto transcrito, se advierte que contiene la regla general de prescripción de 1 año, para las acciones que deriven de la propia Ley del Servicio Civil, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo. Y si como se dijo con anterioridad,

la prestación de incremento salarial reclamada por los actores, tiene su origen en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, es inconcuso que su reclamo prescribe en un año. Del precepto legal antes mencionado, se desprende que los trabajadores tendrán derecho a los aumentos salariales del 10% y 20%, cuando hayan cumplido 10 y 20 años de desempeño satisfactorio; y los actores confesaron expresamente en su demanda, que iniciaron a trabajar al servicio de la Secretaría demandada, en las siguientes fechas:

XX
XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Confesionales expresas y espontaneas, a las cuales este Tribunal a verdad sabida y buena fe guardada les otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 123 de la Ley del Servicio Civil y 194 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia, robustece lo anterior las documentales consistentes en Hojas de Servicios Estatal a nombre de cada uno de los actores, a la cual se les da valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, para establecer la fecha en que los demandantes comenzaron a laborar para la patronal.

- - - Respecto al reclamo del incremento del 20% del salario, los actores confiesan expresamente que cumplieron sus 20 años de servicios en las siguientes fechas:

XX
XX
XXXXXXXXXX

Confesiones expresas y espontáneas que tienen valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, los hoy demandantes tenían un año para reclamar el aumento que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio a partir del día siguiente a aquel en que cumplieron sus 10 años de servicios, y les prescribió en las siguientes fechas:

XX
XX

Y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el **diecinueve de mayo de dos mil veintidós**, según se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que aparece en la parte superior de la foja uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 20% que vienen a demandar en este juicio los actores.- - - - -

- - - Al no proceder la acción correspondiente al aumento del 20%, las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal, en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 20% en aguinaldo,

vacaciones, prima vacacional, así como el pago de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajadores de la educación, por lo anterior se absuelve a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora al cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos F), G), H) e I) del capítulo de prestaciones de su demanda. Todo lo anterior lleva a determinar la improcedencia de la acción de incremento salarial del 20% prevista por el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil del Estado, por las consideraciones expuestas en líneas previas. -----

- - - Por todo lo expuesto y fundado, se resuelve: -----

- - - **PRIMERO:** Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, es competente de conformidad con lo vertido en el considerando primero de esta resolución para conocer y resolver la presente controversia. -----

- - - - **SEGUNDO:** No han procedido las acciones intentadas por
XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la SECRETARIA DE
EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA.- -----

- - - **TERCERO:** Se absuelve a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA Y SU DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** del pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas por los actores en los incisos B), C), D), E), F), G), H) e I) del capítulo de prestaciones de la demanda inicial; por razones expuestas en el Último Considerando.- -----

- - - **CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido. -----

- - - A S Í lo resolvieron y firmaron por unanimidad los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, José Santiago Encinas Velarde (Presidente), María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez (Ponente) y Vicente Pacheco Castañeda, quienes

firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe.- DOY FE.- - - - -

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.
MAGISTRADA

LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.
MAGISTRADO

LIC. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.
MAGISTRADA PONENTE

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO

LIC. LUIS ARSENIO DUARTE SALIDO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y PROYECTOS.

- - - En veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se publicó en Lista de Acuerdos, la Resolución que antecede.- CONSTE.- - - - -

COPIA